

Disposición adicional única. Cuadro-resumen de las ayudas.

Se incluye como anexo, a meros efectos informativos, un cuadro-resumen de las ayudas previstas en esta Orden.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de febrero de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

Cuadro-resumen de las ayudas

Beneficiarias	Situación	Subvención
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendido por persona cuidadora.	Hasta 80 €/mes.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendidos por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia con discapacidad.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, responsables de familia monoparental.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Desempleadas participantes en OPEAS o acciones de orientación del SCE.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 6 €/hora.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 7,5 €/hora.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 7,5 €/hora.

09/1580

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de enero de 2009, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en sus artículos 89 a 91 el planeamiento urbanístico de los pequeños municipios, concretando en sus artículos 180 a 182 las normas de ejecución en los mismos.

La Ley entiende como pequeño municipio el que tenga una población de derecho inferior a 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400, si bien admite la posibilidad de extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquéllos otros que, aún superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitan-

tes, siempre que las características de población, estructura y morfología así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Solórzano remite escrito, por el que solicita al Gobierno de Cantabria la declaración del mismo como pequeño municipio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

En el presente caso, el Ayuntamiento acompaña una memoria en la que señala que en la actualidad cuenta con 1069 vecinos empadronados, teniendo previsto un escaso crecimiento en el futuro Plan General, aconsejando desde el punto de vista morfológico su inclusión en dicho régimen.

Visto el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de febrero de 2007 y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Extender el régimen urbanístico de los pequeños municipios que se contempla en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, al Ayuntamiento de Solórzano.”

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 30 de enero de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/1450

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en relación con la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo.

En virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente se atribuye a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, la competencia en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico.

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo.

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo y Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector de la Chimenea de Laredo, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y anejo B de la Ley 17/2006, de control ambiental integrado, habiéndose tenido en cuenta

las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, se concluye que dicha modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá requerir, con carácter previo y en idéntico plazo, la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/1593

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Memoria ambiental del plan especial UE R-06 del PGOU de Piélagos.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, igualmente deberán contener cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, tiene carácter de legislación básica y por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los planes parciales de desarrollo, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto completar y desarrollar la anterior, y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora provisiones en relación con la evaluación de Planes y Programas. La evaluación ambiental de los planes y programas que la requieran se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.

La normativa y legislación ambiental citada introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, entre los que se encuentran los Planes Parciales, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente mediante un Documento de Referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

- La celebración de consultas.
- La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

El procedimiento y tramitación ambiental del expediente de Plan Especial UE R-06 del PGOU de Piélagos", situado en la localidad de Renedo, fue iniciado en aplicación de la Ley de Cantabria 17/2006, y de la Ley 9/2006, que es legislación básica estatal, debiendo formularse el correspondiente Documento de Referencia, previo a la realización del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tal fin, el 12 de febrero de 2007 se recibió en la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Piélagos, la documentación de carácter ambiental correspondiente al Plan Especial UE R-06, denominado Documento Ambiental Previo, con objeto de proceder a determinar el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Esta Documentación tiene entrada el 14 de febrero de 2007 en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente. Con fecha de 19 de marzo de 2007, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió la citada documentación a las administraciones públicas y al público interesado previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del mencionado Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Como resultado de estas consultas, el órgano ambiental emitió el Documento de Referencia, aprobado mediante Resolución de 15 de Junio de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Aprobado inicialmente el Plan Especial y elaborado su Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA), y teniendo en cuenta el resultado de la Información Pública a la que se han sometido tanto el Plan como el citado ISA, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística debe emitir la correspondiente Memoria Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan Especial "UE R-06 del PGOU de Piélagos", situado en Renedo, y promovido por el Ayuntamiento de Piélagos, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

ÍNDICE

1.- PRESENTACIÓN DEL PLAN

- 1.1.- Alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida
- 1.2.- Descripción del Plan Especial.
 - 1.2.1.-Objetivos y Criterios de la Ordenación.
 - 1.2.2.-Solución Adoptada. Descripción de la Ordenación.
 - 1.2.3.-Zonificación del Ámbito.

2.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 2.1.- Normativa de aplicación
- 2.2.- Tramitación de la Evaluación

3.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 3.1.- Adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al Documento de Referencia.
- 3.2.- Adecuación al contenido del planeamiento general y a la legislación urbanística.
- 3.3.- Alcance de la evaluación.
- 3.4.- Condicionantes de la evaluación y carencias relevantes detectadas.